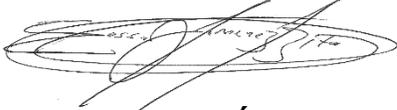


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular informándole que la secuestre solicita la fijación de sus honorarios definitivos. Provea.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO NO. 23-001-41-89-002-2017-00280-00**

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO.

**DEMANDANTE:** MIGUEL ABUCHAR ALEMÁN

**DEMANDADO:** HENRY DE JESÚS MÁRQUEZ TURIZO

JUAN DAVID MÁRQUEZ GARCÍA

GINA PAOLA MÁRQUEZ GARCÍA

DEISY ANDREA MÁRQUEZ GARCÍA

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, fue solicitado por la señora MARTA LUCÍA CADAVID RUÍZ, Representante Legal Principal de la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit 901231064 – 0, sociedad que se desempeñó como secuestre en el presente proceso, la fijación de sus honorarios definitivos por la labor desempeñada como auxiliar de justicia.

Sobre lo antes pretendido es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo **363** del Código General del Proceso, normativa que dispone que es deber de la unidad judicial señalar los honorarios del auxiliar de justicia, y quién debe asumirlos.

Como quiera que los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado, es menester entonces proceder a señalarlos, para lo cual, conforme lo reza el **artículo 26 del Acuerdo 10448 de 2015** se fijarán los mismos basándonos en la complejidad del caso, la cuantía de la pretensión, la calidad de la experticia, y los requerimientos técnicos, o científicos propios del cargo.

Por lo tanto, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 27 de aquel Acuerdo, en este caso concreto los honorarios que se le fijan al secuestre serán exclusivamente por su actuación en la diligencia sin que tenga derecho a remuneración adicional alguna, como quiera que según lo consignado en autos aún no se ha cumplido el

encargo totalmente; siendo ello así, este servidor le fijará como honorarios a la sociedad auxiliar de justicia la suma de \$200.000 que equivalen a 6 salarios mínimos legales diarios, suma que deberá pagar la parte demandante.

Se dará en traslado por el término legal de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 363 ibídem, y deberá pagarlo la parte que los adeuda dentro de los **tres (3) días** siguientes a la ejecutoria de este auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

### **RESUELVE**

**PRIMERO. FÍJESE** como honorarios a la auxiliar de justicia BIENES & ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit 901231064- 0, la suma DOS CIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000) que deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

**SEGUNDO: DESE** en traslado por el término legal la anterior fijación de honorarios.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
Juez

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd336b76239f7ef88da5fb5db372d5d39e73adf90eea4fe387502e1ff918284**  
Documento generado en 26/01/2022 05:15:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>